



ACUERDO N° 067/2021

En sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la Entidad Individual Educativa Alma, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Provincial Talagante, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención educativa en contextos de hospitalización.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento en este caso, la comuna de Talagante.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por distintos actos administrativos del mismo tenor, de modo que a la fecha, los plazos continúan suspendidos.
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el Beneficio de la Subvención Estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Entidad Individual Educativa Alma, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial de Talagante, de la comuna de Talagante, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 19 de mayo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1181, de 12 de mayo del presente año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°1181 de 2021 de la Secretaría, adujo, como razón para aprobar la solicitud de subvención, el que: *“El postulante a sostenedor basa su solicitud en el hecho de que las Niñas/os y jóvenes que reciben tratamiento médico en el Hospital Provincial Talagante pierden su continuidad de estudios por no existir una oferta educativa en el recinto. Siendo alrededor de entre nueve y doce estudiantes se quedan sin apoyo educativo durante su estadía en el hospital. Basado en lo anterior, establecen que los nueve y doce estudiantes que se quedan sin apoyo educativo corresponden a su Demanda Potencial y a la vez a su Demanda Insatisfecha, dado que no existen otros cupos disponibles ya que no existen otros establecimientos educativos dentro del Hospital...”*
- 4) Que, considerando lo aseverado por la Seremi en la resolución aprobatoria citada, puede concluirse que, a pesar de que en la determinación de la demanda insatisfecha no se siguieron los cálculos y operaciones que para ello se establecen en el DS, existe una demanda que no ha sido satisfecha respecto de los estudiantes hospitalizados en el Hospital Provincial Talagante.
- 5) Que, además de lo anterior, de una revisión de los antecedentes analizados por la instancia regional, consta el que no existen otros establecimientos que impartan educación especial para la atención de estudiantes en contextos de enfermedad en la comuna de Talagante, lo que configura la causal del artículo 16 letra a) del Decreto.

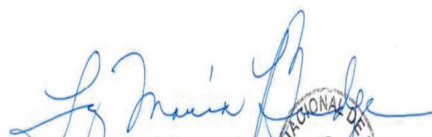



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Entidad Individual Educativa Alma, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial de Talagante, de la comuna de Talagante, aprobada por Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N° 148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 24 de junio de 2021.

Resolución Exenta N° 127

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 19 de mayo de 2021, mediante Oficio N°1181, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial Talagante;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°067/2021, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial Talagante, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°067/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 067/2021

En sesión ordinaria de 16 de junio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la Entidad Individual Educativa Alma, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Provincial Talagante, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención educativa en contextos de hospitalización.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento en este caso, la comuna de Talagante.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por distintos actos administrativos del mismo tenor, de modo que a la fecha, los plazos continúan suspendidos.
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el Beneficio de la Subvención Estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Entidad Individual Educativa Alma, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial de Talagante, de la comuna de Talagante, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 19 de mayo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1181, de 12 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°1181 de 2021 de la Secretaría, adujo, como razón para aprobar la solicitud de subvención, el que: *“El postulante a sostenedor basa su solicitud en el hecho de que las Niñas/os y jóvenes que reciben tratamiento médico en el Hospital Provincial Talagante pierden su continuidad de estudios por no existir una oferta educativa en el recinto. Siendo alrededor de entre nueve y doce estudiantes se quedan sin apoyo educativo durante su estadía en el hospital. Basado en lo anterior, establecen que los nueve y doce estudiantes que se quedan sin apoyo educativo corresponden a su Demanda Potencial y a la vez a su Demanda Insatisfecha, dado que no existen otros cupos disponibles ya que no existen otros establecimientos educativos dentro del Hospital...”*

- 4) Que, considerando lo aseverado por la Seremi en la resolución aprobatoria citada, puede concluirse que, a pesar de que en la determinación de la demanda insatisfecha no se siguieron los cálculos y operaciones que para ello se establecen en el DS, existe una demanda que no ha sido satisfecha respecto de los estudiantes hospitalizados en el Hospital Provincial Talagante.
- 5) Que, además de lo anterior, de una revisión de los antecedentes analizados por la instancia regional, consta el que no existen otros establecimientos que impartan educación especial para la atención de estudiantes en contextos de enfermedad en la comuna de Talagante, lo que configura la causal del artículo 16 letra a) del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Entidad Individual Educativa Alma, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincial de Talagante, de la comuna de Talagante, aprobada por Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Hospitalaria Provincial Talagante.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2011964-6a8ca5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>